

292

Este es Vn traslado D. benignamente sacado de
Un artífido representado que por parte desta Muy noble
Y muy leal provincia de Chusquea Cede el mayor proctor
Fiscal general deus nobis fado de la corte y sala de cada un palen
de la espulsion del aspiroz y seroras de las yglesias de los
alija D. quel Tenor delo artífido y comision
de lo prohibido y citacion es a fiscal general deus
obis fado Son Del Tenor siguiente.

En las preguntas siguientes se examinen los
que presentaren por la muy noble y muy leal ciudad
de Guayaquil en el pte con el fiscal general de
esta obispado sobre la exculsi6n de las freyras y monjas
de las Iglesias y hermitas de ella que caen en su
obispado de la otra y sobre lo demas contenido en
los dichos c6digos. En esta causa Porra el
de la dha provincia

Primera m^{te} de reconciliación de las partes y notitia desta
causa y reconciliación a las señoras y señores quier ep^{os} & sexbranes
fades y de los señores y hermitas

2 Den Siaben Cth^o q^uitaras scribiendo las p^{ar}tes p^{ar}tes q^u
de 202as en las p^{ar}tes y p^{ar}tes de 202as de 202as de 202as de 202as
De lo^r p^{ar}tes q^uitaras para que las cedasen y p^{ar}tes de 202as de 202as
cedo causa de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as
que tan y p^{ar}tes de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as
ff^o C^o m^o de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as
ff^o C^o m^o de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as de 202as

Y Ten Sisa Por en quela de las Iglesias y Hermitas
anexo bido sonoran. Igualmente deijo y memoria a esta Dada
que las que de preteritis se brian anexo es de lida y Toda
sean personas de Medad y algunas mija de la.

De gran Birtud y que amibilen con
 gran De su consuelo y Birtud y que amibilen con
 sias y hermitas donde satanto tiempo que ocupan
 gan y donde y unaron acaban sus vidas y se
 curse de su comodades de la fassas y miradas
 donde bibian de uero zello ancausado a do
 - fue que las conuen gran la tina y conparacion
 y gran accido gran rigor de uero de las reba
 ssado

4 Don si athen quelaosia freitas Truaf
noacion ofilio desacristanas mixellegaban alosa stand
m to caban manenos cababan los ornamentos y basos
Sagrada deo Iguisolo seocupaban enbarras las yglesias
Encender las lamparas y labas la ropa. Digan etc

Y teniella en guarda de la Iglesia
y hermitas son muy pobres y que no tienen bastante
ni dotacion con que poder sus tentas saciar taner y que
con el servicio de la casa de freyras y monjas seansen
bido y parado por largos siglos sin que dello seaya
sentido y no combeniente ni yndecencia alguna etc.

6. En Sabon quada ma de loj. Las yaf
fuyas y roxas ocupaban en conponer las republicas
y en encender las candelas que se traxian a poner
de los duenos que por sus personas no podian a fudir
genalbir guerra. Las yuxta de que terminan las
Haber de yancitj

7 Dⁿsia Ben quedo pues aca queanido es gelida
Las d^as sororas y fijas comone ay dotacion no ay p^e
sonas qⁱ querian en las Hermitas m^a gran miera
Las quexas q^e me orello seand^e Xado de Xan
De Decii mudas missas q^e uelas hermitas y t^r
ceradas y nbarun q^e uelas sin otras q^e uela cian
ceban de lo do punto lo qual todo e de granos fin

Para los Vecinos y Párrocos de la Provincia de Quedello a Nub.
Sentim^{to} de que las digan C^{tt}

8. Y tensisaben C^{tt} que todas las d^{as} solazas y freyras
debe aron sus d^{as} alas y g^lesias y hermitas conque
sean de f^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
otras cosas accesorias digan C^{tt}

9. Y tensisaben C^{tt} que las d^{as} solazas sustentan
canonizable^{es} de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
nos y a n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Considerable^{es} a d^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Digam C^{tt}

10. Y ten^o d^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
en los lugares que son de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
de cuatro partes. Las tres d^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
y solazas con m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Digam C^{tt}

Y tensisaben que en m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
ay m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Las g^lesias labar la zorra en m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
g^lesias las sepul^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
debe el l^o de p^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
la c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de

2. Y tensisaben que en m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
f^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Las g^lesias de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
y ten^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
ay a m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
vale de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
Las Justicias d^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de
d^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de

Nos el Doctor Don m^o de n^o de c^o de r^o de p^o de d^o de m^o de n^o de

En qual y traslado. Cabier y fil m sacado por mi el seriu
 rigo y concertado por mi matheo de una ranseu de llo
 nio y el numbre de la villadecouia i cuy. origin alentregue
 a su sac. de cariburu poder a biente de esta muy noble y muy leal probin
 quipulera que se fin no ay en - (ansay de tramonen
 Alq fueron te m m de su racta y matheo de una ranseu de llo
 vicini de la dha villa atride y m o d m m de llo en llo y de llo
 de llo en llo y de llo en llo

Quando alla cultura qdasea de lo demas conueniente y necesario
de la guerra adentro de las pleyas congrande satisfacio
de da y mayor y mayor puntualidad y de temer qdello qdian
las dhas mujeres

Item riracem y tener por cuenta qdessa menoz y conueniente
de las pleyas exceden por falta de acubtaner qdener las

absente qdando mujeres de dha dfficios por la ya decaida

conque la ya decaida por la decaida de la ya decaida

pecados mortales que cometan y quando dffencia de otro señor

Item qdese por cuenta de los dhas pecados danos y conueniente de

en la dha congregacion sinodice y ultima de la dha congregacion

para qd todas las dhas pleyas qdexas fueren expelidas de

de las pleyas y de las dhas pleyas qdexas de la dha congregacion

apionada y consentida por la dha junta y congregacion

de la dha junta y congregacion de licencia para qd en pleyas con las

demas como sean y pleyas qdexas de la dha congregacion se aguan

de la dha congregacion de todo el obispado congrande conuencio

de todo el obispado por beer sean qdexas de tanto danos

y conuenientes en vescedos de los que resultaban

en tener por acubtaner a las dhas mujeres llamadas sororas

de la dha congregacion

Item qdese publico y notorio publica y fama de

Memorial del puto de las Beatas oseroras de la villa de vergara
con el señor obispo de calahorra su Bisitador.

La villa de vergara de tiempo y memorial a esta parte siempre
gatenido en sus glorias beatas oseroras y estas siempre anido
con al presente personas nobles de buena vida fama y recoji
miento ayo. Exercicio es de tener quenta con las sepulturas
de los vecinos de la dha villa porque como ay costumbre en ella
de ofrecer por todos los domingos fiestas lunes y sabados
de todo el año a la dha gloria sobre las dhas sepulturas
de un de ordinario un año negro y sobre el los dias que
se ofrece ay un vno mantel y las dhas beatas ponen
el dho pan y mantel sobre las dhas sepulturas y el pan
que se a de ofrecer y esto no solo se abe en la sepultura del difunto
de entre año sino todas las sepulturas que ay en la dha villa
y por esta ciudad los dho vecinos dan altar dhas beatas lo que
la costumbre tiene pcedido a la dha villa siempre y en que
Mas lleben cosa alguna de la fabrica.

Ademas del puto y tienen los vecinos de la dha villa
entener las dhas beatas para el servicio de sus sepulturas
les es de mucho mayor para el remedio de sus vidas porque
como en ella los yombres nacen con mas obligaciones que
sabienda un yombre que se ve cargado de yos la ma
virtuosa de sus vidas procura que se ponga el abito de beata
a la tal en toda la provincia de quique con se goarda
mucho respeto como a persona dedicada al servicio de Dios
y los señores obispos que a abido en este obispado por sus consti
tuciones signorales tenian y ordenado que se cumpla y en forma
de la vida y costumbres de la persona que queria ser beata y con
tando para la virtud y edad de quarenta años se le diese licen
cia para traer el abito de beata y con su juridiccion no tienen
los señores obispos sobre ellas sino el dar el licencia y si

afaso en alguna a sucedido alguna libandad que mega ardo
mas por no haber guardado los preuizos el tenor de la consti-
tucion y de licencia para traer el ^{alito} de apersonas de poca edad
y llevar sus nacidos por la d^a licencia las quales no solo
alcuden al exorcismo de las sepulturas sino como la tierra
es deramada y entas caserías gente de la branca por esta
causa no pueden acudir al regalo de los enfermos son las
dijas beatas las que cuidan de ellos y demortajar los difun-
tos y alon aso correr con sabienda para el entierro de ellos
El señor obispo que es agora en este obispado de calaparra
Las constituciones synodales en el titulo II de religiosos domi-
ni la constitucion 2 pone q en muger y plerías de su obispado
y mugeres que en titulo de señoras y señoras sirven de acrísta-
nes lo qual trae mugres en indecencia consigo por altarez a en-
cender las candelas y manoxear los ornamentos y vasos
sagrados de mas de otros inconvenientes que siguen en materia
de puretidad lo qual paviendo informado por su a. amo mug-
santo padre paulo papa quinto y remitido la suplica y sobre
esto se le dio ala sagrada congregacion de cardenales de el con-
sejo por el señor cardinal laceletto decano en nonde de la d^a sagrada
congregacion q contiene que en las y plerías parroquiales
adonde jubrez estas señoras beatas que sirven en oficio de
sacristanas y manoxear en ornamentos y vasos sagrados
La yje de mas procediendo contra mas por censuras y entu-
de las ponga clerigos sacristanes -

Susenoria aguerido que esta y usurpacion de las beatas
de mas sean comprendidas en esta constitucion sin considerar
que la d^a constitucion ni el decreto de la santa congrega-
cion de los señores cardenales no abla con las d^as beatas de la
d^a villa por quanto mas nison ni ansido sacristanas
ni an manoxado, ornamentos ni vasos sagrados por que

En este negocio de las sororas de la muy noble y muy leal ciudad
 de Guipúzcoa he visto el breve de su Il^{ma} del^o nuncio de
 estos reynos para su señoría Il^{ma} del^o arzobispo de Burgos
 y para su procurador, en que viene inserta la carta de el Il^{mo}
 Cardenal San alonso presidente de la sagrada congrega-
 cion de los Il^ltrissimos cardenales interpretes del santo con-
 cilio de Trento, en que se encarga procure quén se le impida
 al Il^o Obispo de Calahorra la ex^{on} del decreto de la dicha sagra-
 da congregacion, en que se mandó a los de las Iglesias y her-
 mitas las dhas sororas: y aunque es verdad, que la dha car-
 ta y breve tienen la dificultad del dho decreto, seaver se procure
 sin citacion de las dhas sororas, y con sinuistra relacion, toda-
 via ha de embarazar a el Metropolitano el proveer el reme-
 dio tan pronto, y tan eficaz como se esperaba; y que lo que
 importa en un negocio que se ventanta a pretura, como el
 Il^o Obispo lo ha puesto, es acudir a la chancilleria por via de
 fuerza en virtud de la provision, que se ha ganado, y hazer lo
 ver, y si allí sale bien es lo que se pretende, y uno sabiese me
 parece que no ay que cansar por el remedio en España entre el
 Pontifical Pontificios, porque el Il^o Obispo es de la condicion tan belicosa
 como se sabe, y tiene tan grande apprehension en este negocio, que
 ninguno tiene mas delante los ojos, y en la defensa del no perdona-
 ra a ninguna diligencia, ni gasto, y asi si la provision se p-
 diese seria lo mas facil, y lo menos costoso acudir a la misma
 congregacion de los Il^ltrissimos Cardenales, y pedir fuese de
 rescripto para España. Y me parece que se puede tener esperan-
 ca que la provision saldra bien en chancilleria por las ra-
 zones alegadas, y apuntadas en el proceso asi me lo parece sal-
 io en Logroño 26 de Mayo de 1623 años. P^o Su
 fern de Vergara =

J

Por parte del dho deute obispado se agello de sey constituciones de
las que el dho obispo hizo en el synodo que celebró en esta ciudad, las que
el consejo remitió al Metropolitano, hiziese una lavelas sororas
como yo heñtando sera la mejor de fensa que podían tener, y en que
se fundara con mayor facilidad la fuerza: esto se ha de saber
aguien los papeles del synodo, y en Burgos de Juan de
Mancanares, aguien se le ha de pedir queriendo anti en
die vnte simonia, que embiando sera llana la fuerza. Po
Buenos Aires de Burgara.

Podas las yglesias de la ayuntamiento sacristanes que tienen
 sus enclaves que vayan las yglesias y encienden las lamparas
 y tocan las campanas que ellas nos meten en otra cosa sino
 entener cuenta con las sepulturas de los difuntos y de los
 forma que esta obra para el lugar y obscurecer el decreto de los
 señores cardenales que esta villa tiene obedecido de orden
 de N. S. obispo por carta suya al arcipreste de la catedral de esta
 villa y de los vicarios del que alguna muger que tubiese
 nombre desonroso o beata no dexasen las yglesias ni al
 entener cuenta de las sepulturas de los difuntos y de los

Virtud de esta carta el vicario de Hergara Libro tres man
 damientos mandando que las obras seorales o beatas que sean
 de la villa sepan de censuras y proceder contra ellas
 con rigor no bariaren las yglesias ni las sepulturas de ellas
 ni tendiesen en ellas los paños y mantos que a la oscuridad en esta
 tierra y los difuntos mandamientos por los curas de la villa
 y su jurisdiccion se publicaron por las obras y yglesias. La vi
 los de los de ella en su ayuntamiento y ordenaron que el
 ofegidor de ella en nombre de la obra o su jurisdiccion presentase
 una peticion ante el difunto vicario diciendo que no mandase
 proceder en esta causa a delante concensuras ni de otra man
 contra las obras beatas por quanto esta obra villa y sus de los
 de tiempo inmemorial de esta parte estauan en posesion de tener
 sus beatas para el servicio de las sepulturas y para otros minis
 terios. Y de no proceder en esta causa de ego y sin ser o dos y de
 querer los disponer de posesion era contra lo dicho y por lo
 y querian mandan anular y rebocar todo lo mandado y de los con
 trario que apelara y tome testimonio de lo que el vicario no pare a
 delante

En esta ocasion la provincia de quipubcoa del reino de su junta
 general que fue una guerra con poder suyo y carta de N. S.

El bisppe representando le valdron las causas por que conbenia on la
tierra y biera sexoras obcatal y que ninguna dellas iba contra
Lo dho q esto en la rreyno dales desu obispado por no ser sacista
nar tubiesi abien de que en el ministerio del sexinico de la d
sepultura no ocupasen y de no conceder esto el dho bisppe se
entablo de parte de la dha psumma confiscal del dho b.
bisppe plico y a la la causa cuando apuena y ban conendo
for terming. Las pruebas estan cometidas al licenciado
ontiberos. Visitador general de este bispado.

Estando en este estado et alabura el dho licenciado ontiberos
Visitador vino a esta dha villa a visitar sus yglesias y la villa
teniendo noticia de que bemia a inquietar las de la posesion
en que estas an de tener sus beatas y contra ellas abra de
proceder con censuras ante el padre rector de la compania
de Jesus de esta villa y bieron suprotesta antes que el dho
visitador comencasse a proceder contra ellas y deca la
dha suprotesta y a terquestos las apelaciones de tres censuras
El sindico el dha dha villa parecio ante el dho Visitador
con un requerimiento de siendole de como a un dhoia abia
benido que libiaba mandamto contra las sexoras obcatal
de esta dha villa para que dentro de veinte y quatro dias
saliesen de las casas en que moraban y diessen las llaves
de las yglesias a los administradores dellas y no entrasen
en las dhas yglesias para tener en ellas de las dhas sepulturas
Los quales dho mandamtos y eran nulos y no o dia futuro
prober los contra ellas por quanto las dhas beatas de esta
dha villa no eran sacristanas y el tener en ellas sepul
turas no contradibia el decreto de los señores cardenales
ni la constitucion del obispado y que asi los ppebo case
y diere por ningunos. Los dho mandamientos y de es
travis apelana y pedia testimonio. El Visitador no

gordon. La Constitucion por ser defecto de los senores
 cardenales y executores que asi no obstante su apelacion
 executaria la dya Constitucion y legacion de la Iglesia
 Las dya Beatas
 El visitador de los dya mandamientos en la forma arriba
 dicha y mando que se notificasen a todas las dya Beatas y porque
 en el diez y seis de febrero no podia alar alar dya Beatas
 en sus casas ni en otra parte mando publicar el dya dia
 por las Iglesias Los dya mandamientos para que
 se notificasen de las dya Beatas y por aqui se les legase su excomunion
 por que el mandado de pena de excomunion ipso facto
 luego que se publica este mandado por las Iglesias el dya
 sindico y el dya visitador. Propeticio y
 diciendo que a fin de mandarse en las apelaciones que tenia
 interpuesta la dya causa a fin de no conocerse de la causa
 ni en ella proceder adelante por quanto por estar abon
 trazado la dya causa de quibus con ante el señor
 obispo y que esta villa como parte de ella tenia el dya
 poder para ello la causa estaba pidiendo apueba
 como constaba por el dya de signado del auto de pueba
 que ante su mrd presentaba y que mandasse fobocar
 Los dya mandamientos y deno inquietar a las dya
 Beatas de su posesion y que de lo contrario apelara y pro
 testara el auxilio real de la fuerza. El visitador red
 pondio lo que antes de xpo puesto en el libro de la fabrica
 apuntado que fueren las dya Beatas de las dya por publicas
 excomulgadas y los curas las declararon portales
 de parte de la villa se ruxo la dya provision ordinaria
 de Valladolid para llevar esta causa por via de fuerza
 al dya visitador de legacion y obediencia a la dya provision
 y mando que las dya Beatas sean ausueltas de las censuras

Inguenaueron Lansi amudo aboualto &

La villa pretende de quito valladolid apuella e nores

Declaren el vritador jaceo fuerca en el gocer que

atenido en el tal causa y habiendose paxce vien laxo por lo se

Los nimeros de la villa y las mueras de roas en pose

don de tiempo en su moaial a esta parte y un ser o d ad

que se ver ad miter sus Ra bones de vicario de la ayavi.

y el dgo vritador abe x recido a de go far las de fu

Por non no obstante las apellaciones que de parte

de la dga villa y de las dgas Beatas reintegusieron

La segundo por no ablar la constitucion de de obipado

y de de de de los señores cardenales con la beata d

osoros de la villa por quanto no son vllas sacristanas

ni managean ornamentos y basos sagrados por que

las y gleas de la dga villa tienen cleaigos sacristanes

Lo tercero por que se procedi lo concenrua de dgo

vritador contra las dgas sororas constandole de como

La causa principal esta reunida a paxeraz al n

La oxruab de lo, cometido abnismo y no obstante

todo ello y habi mandado fueran declaradas por pu

blicas e xcomulgadas las dgas Beatas

Mutu

En la ciudad de Ispismo a veinte dias del mes
de noviembre de mil e setecientos y siete
sumo del Licenciado don Baltasar Gonzalez
colegial mayor en el colegio del Arzobispo de Salamanca
y de su cargo Bicaris general de los Obispos de Castilla
y de la catedral por su catedral e de don Pedro Gonzalez de
Cabrillo Obispo del dho Obispo predicador xumado de
su Consejo etc Para mi de mi catedral y de su
Obispo electo que es en el parte de la una lapruncion de
Guipuzcoa y Joan Moreno apremiador en el dho
el fiscal de este Obispo en razon de que la dha lapruncion
pide que las sacristanas fueran oseras que son expe
dido de la yplarias y hermitas de la dha lapruncion en el
cumplimiento de vna de las dhas lapruncion padre paulo
quinto de pactado por la sacristania de cardenal
interpretes del fanch conatos de vna dirigida al Obispo
mi y por el dho Obispo Cardinal Lancabot se escribiere
a las dhas sacristanas y hermitas de donde sacados expulsi
y lapruncion de las dhas lapruncion de la dha lapruncion
y lo demas que para proveer futhia verredencia de la
sumo en la causa de la expulsion de la dha sacristania
tanar fueran oseras que son en el fance y en el
e xcutar el dho decreto de la sacristania en el y lo demas
excutado conforme por la femandia y por las leyes
del Rey y de la dha lapruncion en que y en el fance y en el
a lo demas que para proveer futhia verredencia de la
ayuntamiento e xcutada en el dho fance y en el
Consejo Supremo de Castilla Para mi de mi catedral y de su

mtra Jernias Stacura en gata Jheruain
 peyda per la dda provincia ante muez doncho padre Urban
 oclau oclau apoda con pregacion dedone eman el
 decrete ante quien las paterpidan lo vion le sturine
 do en mtra de que se le restaban sus bienes y hacienda
 docta que quedijen llevara la dda suma a la dda
 plena y blonca quisier conpedir alguna cosa la pida
 antecurrid que le pda con pda q wntando ser uista su
 velacion de Jheruain sus bienes doctes y por stef
 ano archiprimum en fono o fono bany o her
 gubernatado es bien don Baltasar goncalves
 Manis antom Joande Villamor